



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán a la redacción establecida en la misma imprenta de Pita, franco de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

#### Industria.

Visto el expediente relativo a la suspensión de los trabajos de destilación en la fábrica de beneficio de azogue de la compañía Anglo-Asturiana, en el término de Mieres, de esta provincia, a pretexto de que padecía la salud de los jornaleros, resulta:

1.º Que hallándose el citado pueblo a tres leguas de Oviedo, no solo decidió la suspensión el alcalde de Mieres sin acuerdo del gefe político que entonces era, sino que, habiéndola dispuesto el 12 de octubre último, no le dio cuenta de esta medida hasta el 15 de febrero de este año.

2.º Que no solo suspendió los trabajos de destilación, sino hasta la construcción del horno de cámaras que se estaba labrando para prevenir la esposición que él pretendía evitar.

3.º Que el gefe político aprobó la espresada medida, a pesar de las reclamaciones hechas contra ella por el inspector de minas del distrito, asegurando la inculpabilidad de los fabricantes y la bondad de los procedimientos, cuyos extremos y la inesactitud de aquellos rumores confirmo la comisión de la Junta provincial de sanidad que pasó al terreno para informar

acerca del particular, en cuya virtud providenció el antedicho gefe con fecha 27 del propio mes la continuación de los trabajos y la pronta conclusión del mismo horno que se había mandado suspender.

4.º y último. Que el 6 de noviembre todavía no había comunicado el alcalde de Mieres a la empresa la referida disposición del gobierno político.

Hechos tan graves, que comprometieron cuantos intereses, han llamado la real atención, y estando interesado, así el crédito del gobierno, como la industria del país, en que recibian todo el debido esclarecimiento para el condigno castigo, y de conformidad con lo que indica la dirección general de minas en su comunicacion de 20 del mes próximo pasado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer se diga a M. S.:

1.º Que S. M. ha mirado con desagrado la conducta del alcalde de Mieres que, hallándose el gefe político de la provincia a tres leguas de distancia, tomó por sí una disposición tan grave como la de paralizar los trabajos de un establecimiento tan vasto sin consultar previamente a aquella superioridad, ni darle inmediato aviso, y antes tardando tres días en ponerlo en su conocimiento.

2.º Que el gefe político no llevo cumplidamente su deber desatendiendo los informes de la inspeccion de minas, que es en esta materia facultativa y responsable, y no trasladándose inmediatamente al terreno que a tan corta distancia se hallaba de la capital.



que para la debida calificación de estos hechos remita V. S. inmediatamente á este ministerio el expediente original, quedando á salvo los derechos de la empresa para repetir la indemnización de perjuicios contra quien se los haya ocasionado.

S. M. espera que no volverán á repetirse en ninguna parte tan escandalosos sucesos, previniendo por punto general que no se proceda nunca á dictar disposiciones que puedan afectar á las empresas mineras en el curso de sus operaciones, sin que sea oída la inspección del distrito como facultativa y competente en la materia, y sin poderse separar la autoridad civil de su dictamen, sino con fundadas razones y bajo su responsabilidad.

En cumplimiento de la voluntad de S. M. que, según propone la direccion general de minas, se encargue muy particularmente á V. S. y á los alcaldes de los pueblos de esa provincia, que, tambien bajo su responsabilidad, presten á las sociedades mineras en lo concerniente á caminos públicos, y demas auxilios que le reclamen, toda la cooperación que exigen el interes del estado y el especial del pais, tan privilegiado en dicho género de riqueza.

De real orden lo digo á V. S. publicándolo para general conocimiento y observancia. Dado en Madrid á 4 de febrero de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. gefe político de Oviedo.

**INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta intendencia con fecha 26 del próximo pasado febrero la real orden que sigue:

«La Reina con fecha de ayer ha tenido á bien expedir el real decreto siguiente:

En uso de la autorización concedida á mi gobierno por la ley de 11 de este mes, vengo en decretar las medidas siguientes para la recaudación del impuesto de consumos:

**Art. 1.º** En las capitales de provincia y pueblos habilitados donde se cobran los derechos de puer-

tas se exigirán los de las especies determinadas desde el 15 del próximo marzo con arreglo á la tarifa adjunta.

**Art. 2.º** Se suprimen desde la misma fecha los derechos de puertos y arbitrios de todas clases sobre las primeras materias y productos de las fabricas nacionales de tejidos y puntos de lana, estambre, seda, cáñamo, lino, algodón, loza, china, vidrio, cristal y papel, el cobre, maderas de construcción, hierro y demas metales, y las máquinas, muebles, herramientas y utensilios construídos con alguna de aquellas materias; los productos químicos y las pieles de todas clases al pelo y curtidas, los abanicos, sombreros, los huiles y encañados y ropas hechas.

Los géneros y efectos extranjeros de la misma clase que los ya expresados quedarán igualmente libres de todo arbitrio municipal ó provincial.

**Art. 3.º** En los demas pueblos administrados, arrendados ó encabezados por las especies de consumos, se exigirán desde el citado dia los derechos que señala la tarifa unida á este decreto, según la escala de poblacion.

**Art. 4.º** Los pueblos encabezados y arrendados rectificaran sus actuales encabezamientos ó arriendos en proporción á la alteración de derechos, aumentándose con el importe de los de las nuevas especies.

**Art. 5.º** Desde el expresado dia 15 de marzo no se exigirán derechos de fabricacion al jabon duro y blando, adeudándolos solamente en el consumo.

**Art. 6.º** Las fabricas de jabon serán intervenidas por la administracion en los mismos terminos que las de aguardiente.

**Art. 7.º** Tanto en las capitales como en los demas pueblos, solo se podrá exigir sobre el aguardiente arbitrios ó retargos que no excedan en ningún caso de la mitad del derecho señalado á las poblaciones hasta la cuarta clase inclusive, y de la tercera parte en todas las demas de la tarifa.

Y lo comunico á V. para su inteligencia y necesario cumplimiento en la parte que le compete, insistiendo á continuación la tarifa que se cita. Dios guarde á V. muchos años. Madrid á 4 de marzo de 1848.

—Lorenzo Flores Galdames.—Sr. alcalde de



Bienes nacionales.

El día 13 del corriente, de una á dos de la tarde, está señalado para celebrar la doble subasta en los estrados de esta intendencia, sita en el piso principal de la casa de los consejos, y en la villa de Villanueva de Perales para el arriendo de las tierras que en término de la misma pertenecieron á la capellanía de Doña Isabel de Vozmediano, y memorias de la Soledad, Concepcion y Santísimo Sacramento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la administración subalterna del partido, y en la contaduría de bienes nacionales en la casa llamada del Platero, piso segundo.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 2 de marzo de 1848.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Paracuellos de Jarama se venden en pública subasta varios trozos de leña de un arbolado de combustible perteneciente al ramo de propios de dicha villa, ya separados de aquel y para su remate está señalado el día 15 del corriente, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial de la misma; en cuyo acto se tendrá de manifiesto el pliego de condiciones al efecto formado, y hasta dicho día en la secretaría de su ayuntamiento; previniéndose que dicha subasta tendrá efecto según lo mandado en la ordenanza de montes vigente.

El padron de la riqueza inmueble, del cultivo y ganadería del término jurisdiccional de la villa de Colmenar de Oreja, está de manifiesto en la secretaría de su ayuntamiento desde el 29 de febrero al 9 de marzo para que todos los interesados que gusten se enteren de sus respectivas cuotas y reclamen de agravios en dicho plazo.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del pueblo de Alcorcon, distante dos leguas de la capital; dotacion uconsiste en 18 reales diarios, pagados por los fondos de propios y los siete restantes por repartimiento vecinal cobrado por el ayuntamiento; ademas cobra por separado las curas de mal venéreo y golpes de mano airada; siendo de cuenta del facultativo tener un mancebo para sangrar y afeitar gratuitamente á todo el vecindario.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes francas de porte al señor presidente del ayuntamiento, hasta el día 15 del presente, en cuyo dia se proveerá la vacante.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cannillas hace saber á todos los que tienen fincas en su término jurisdiccional, se halla concluido y de manifiesto el padron de riqueza de dicha villa, correspondiente al año próximo pasado de 1847, por término de ocho dias para que durante el actúan á alegar de agravios si los hubiere, en inteligencia que pasado no se dará reclamacion alguna y se mandará á la aprobación.

MERCAJO.

Madrid 8 de marzo.

- Trigo de 45 á 56 rs. vii. fanega.
Cebada de 20 á 25 id. id.
Aceite de 58 á 64 rs. arroba.

ADVERTENCIA.

Habiendo sido inútiles con respecto á muchos ayuntamientos de los pueblos de esta provincia cuantas escitaciones se les han dirigido para que satisfagan los derechos que tienen de suscripcion á este periódico, el Editor se ve en la sensible necesidad de recordarlo de nuevo á dichas corporaciones, esperando no le pondrán en el caso de reclamar del señor Gefe político los auxilios á que tiene derecho, si, como no espera, desoyesen nuevamente sus advertencias.

En la redaccion de este periódico calle de Atocha, núm. 102, se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instrucción últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluación y conservación de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espenderán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.